

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 19 de abril de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Oftalma Hospital Srl / Commissione Istituti Ospitalieri Valdesi (CIOV), Regione Piemonte

(Asunto C-65/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos de servicios — Servicios sociales y de salud — Adjudicación al margen de las normas de contratación pública — Necesidad de respetar los principios de transparencia y de igualdad de trato — Concepto de «interés transfronterizo cierto» — Directiva 92/50/CEE — Artículo 27)

(2018/C 200/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Oftalma Hospital Srl

Demandadas: Commissione Istituti Ospitalieri Valdesi (CIOV), Regione Piemonte

con intervención de: Azienda Sanitaria Locale di Torino (TO1)

Fallo

- 1) Cuando un poder adjudicador adjudica un contrato público de servicios comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 9 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, y, en consecuencia, únicamente sujeto, en principio, a los artículos 14 y 16 de esa Directiva, también está obligado a atenerse a las normas fundamentales y a los principios generales del Tratado FUE, en particular a los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad y a la obligación de transparencia derivada de ellos, siempre que tal contrato presente un carácter transfronterizo cierto en la fecha de su adjudicación, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.
- 2) El artículo 27, apartado 3, de la Directiva 92/50 debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a los contratos públicos de servicios comprendidos en el anexo I B de esa Directiva.

⁽¹⁾ DO C 144 de 8.5.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de abril de 2018 — Fiesta Hotels & Resorts, S.L. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Residencial Palladium, S.L.

(Asunto C-75/17 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 8, apartado 4 — Artículo 65 — Nombre comercial no registrado GRAND HOTEL PALLADIUM — Marca figurativa que contiene los elementos verbales «PALLADIUM PALACE IBIZA RESORT & SPA» — Solicitud de nulidad basada en un derecho anterior adquirido con arreglo al Derecho nacional — Requisitos — Signo cuya alcance no es únicamente local — Derecho a prohibir la utilización de una marca posterior]

(2018/C 200/18)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Fiesta Hotels & Resorts, S.L. (representantes: J.-B. Devaureix y J.C. Erdozain López, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: J. Crespo Carrillo y D. Botis, agentes), Residencial Palladium, S.L. (representante: D. Solana Giménez, abogado)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Fiesta Hotels & Resorts, S.L.

⁽¹⁾ DO C 151 de 15.5.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de abril de 2018 — Comisión Europea / Reino de Bélgica

(Asunto C-110/17) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Libre circulación de capitales — Artículo 63 TFUE — Artículo 40 del Acuerdo EEE — Impuesto sobre la renta de los residentes en Bélgica — Determinación de los rendimientos del capital inmobiliario — Aplicación de dos métodos de cálculo diferentes en función del lugar en el que se encuentre el bien inmueble — Cálculo basado en el valor catastral para los inmuebles situados en Bélgica — Cálculo basado en el valor arrendaticio real para los inmuebles situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (EEE) — Diferencia de trato — Restricción a la libre circulación de capitales]

(2018/C 200/19)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Roels y N. Gossement, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: P. Cottin, M. Jacobs y L. Cornelis, agentes)

Fallo

- 1) El Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 TFUE y del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al mantener disposiciones según las cuales, en relación con la estimación de los rendimientos derivados de bienes inmuebles no arrendados, o arrendados, bien a personas físicas que no los destinan a una actividad profesional, bien a personas jurídicas que los ponen a disposición de personas físicas para fines privados, la base imponible se calcula a partir del valor catastral cuando se trata de inmuebles situados en territorio nacional y en función del valor arrendaticio real cuando se trata de inmuebles situados en el extranjero.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

⁽¹⁾ DO C 121 de 18.4.2017.